



CONITE

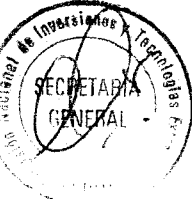
SECTOR ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO DE INVERSION

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas representado por el señor Daniel Hokama Tokashiki identificado con Libreta Electoral N° 08236546, autorizado por Resolución Suprema N° 475-98-PCM, de fecha 21 de agosto de 1998 y la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras CONITE, representada por el señor Ricardo Harten Costa identificado con Libreta Electoral N° 09178304 autorizado por Resolución Suprema N° 152-97-EF de fecha 10 de setiembre de 1997 ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se le denominará el "ESTADO", y de la otra parte la Compañía Minera Antamina S.A. identificada con Registro Unico de Contribuyente No. 33026242 con domicilio en Av. La Floresta No. 497, Piso 4, Edificio Parque Las Lomas, distrito de San Borja, representada por el señor Augusto Baertl Montori según poder inscrito en el asiento 16 de la ficha 40345 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Mediante escrito de fecha 16 de setiembre de 1998 el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley No. 26911, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Legislativo No. 818, y sus normas ampliatorias y modificatorias, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Minero Antamina" en adelante referido como EL PROYECTO, cuyo objetivo principal se encuentra definido en la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión suscrito con el Ministerio de Energía y Minas con fecha 16 de setiembre de 1998, en adelante CONTRATO SECTORIAL, el mismo que de conformidad con las normas vigentes deberá ser inscrito en el Registro Público de Minería.

CLAUSULA SEGUNDA: En concordancia con el Programa de Inversión que forma parte del CONTRATO SECTORIAL, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto total aproximado de US\$ 2,032'928,000 (Dos Mil Treinta y Dos Millones Novecientos Veintiocho Mil y 00/100 Dólares de Estados



LESCU

Unidos de América), de los cuales declara haber invertido US\$ 103'937,000 (Ciento Tres Millones Novecientos Treinta y Siete Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) hasta el 31 de agosto de 1998, que incluyen la suma de US\$ 35'161,000 (Treinta y Cinco Millones Ciento Sesenta y Un Mil y 00 /100 Dólares de Estados Unidos de América) invertidos en la construcción del Proyecto desde el 17 de enero de 1998 hasta el 31 de agosto de 1998, por lo que el INVERSIONISTA propone invertir en la construcción del "Proyecto Minero Antamina" un monto adicional de US\$ 1,928'991,000 (Mil Novecientos Veintiocho Millones Novecientos Noventa y Un Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) en un plazo de cuarenta y cinco (45) meses, contados a partir del 16 de setiembre de 1998 hasta el 16 de junio del año 2002.

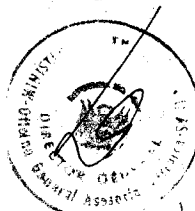
Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como ANEXO I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones etc. para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.

**CLAUSULA TERCERA:** EL INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO SECTORIAL. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificadorio al presente Contrato y no variará los plazos establecidos en el literal (a) y (b) del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 818, y normas modificatorias.

**CLAUSULA CUARTA:** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por la Dirección General de Minería o por la sociedad de auditoría inscrita en el Registro Unico de Sociedades de Auditoría (RUNSA) que esta designe.

**CLAUSULA QUINTA:** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.



Handwritten signature and initials over a stamp that reads 'MTC'.



Handwritten initials 'LES' and a checkmark.



- 2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en la Primera Cláusula Adicional del CONTRATO SECTORIAL, antes del cumplimiento de los plazos mínimos o después de cumplidos los plazos máximos a que se refiere el Artículo 1º del Decreto Legislativo No. 818.
- 3. La Resolución del CONTRATO SECTORIAL.

**CLAUSULA SEXTA:** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley No. 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLAUSULA SETIMA:** EL INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por



Handwritten initials

bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de 10 días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

**CLAUSULA ADICIONAL:** Teniendo en cuenta que con fecha 6 de setiembre de 1996, el INVERSIONISTA suscribió con Empresa Minera del Centro del Perú S.A., el Contrato de Transferencia de Derechos Mineros, en su calidad de adjudicatario de la buena-pro del Concurso Público Internacional para la venta de las concesiones que comprenden el "Proyecto Minero Antamina" (en adelante "El Contrato de Privatización"), en el cual comprometió la ejecución de la misma inversión que es objeto del presente Contrato de Inversión, y con el fin de compatibilizar las obligaciones de inversión asumidas por la empresa frente al Estado en ambos Contratos, la ejecución de la inversión comprometida prevista en la Segunda Cláusula del presente Contrato, será regulada por lo establecido en la Cláusula 5.8 del Contrato de Privatización.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en Lima, a los dieciséis días de setiembre de 1998.

Por **Compañía Minera Antamina S.A.**



**Augusto Baertl Montori**

Por el **ESTADO**



**Daniel Hokama Tokashiki**  
Ministro de Energía y Minas

**Ricardo Harten Costa**  
Presidente del Directorio  
Comisión Nacional de Inversiones y  
Tecnologías Extranjeras



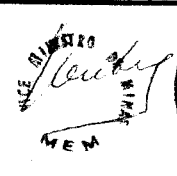
**ANEXO N° I**  
**CRONOGRAMA DE EJECUCION DE INVERSIONES - COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.**

**1998-2002**

(En Miles de Dólares)

DESCRIPCIÓN	1998		1999				2000				2001				2002		TOTAL
	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	III	IV	I	II	
<b>I.-MINA</b>																	
Desarrollo Mina	1.500	1.500	5.812	5.812	5.812	5.812	7.237	7.237	7.238	7.237	10.969	10.969	10.969	10.969	11.235	11.282	121.590
Equipo minero y talleres	-	9.020	13.530	13.530	13.530	13.530	27.060	27.060	27.060	27.060	4.510	4.510	-	-	-	-	180.400
<b>Sub Total</b>	<b>1.500</b>	<b>10.520</b>	<b>19.342</b>	<b>19.342</b>	<b>19.342</b>	<b>19.342</b>	<b>34.297</b>	<b>34.297</b>	<b>34.298</b>	<b>34.297</b>	<b>15.479</b>	<b>15.479</b>	<b>10.969</b>	<b>10.969</b>	<b>11.235</b>	<b>11.282</b>	<b>301.990</b>
<b>2. Concentradora y construcciones auxiliares</b>																	
Equipo total	1.000	4.000	600	3.600	5.400	11.401	24.042	27.680	29.284	27.020	17.974	5.795	244	131	-	-	158.171
Chancadora primaria	-	-	-	-	-	-	-	-	173	1.409	2.320	2.982	2.407	297	-	-	9.588
Faja transportadora de mineral grueso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.184	4.553	4.896	638	-	-	-	12.271
Edificios Construcciones auxiliares/distrib. Eléctrica	-	-	-	-	-	42	299	499	639	797	918	933	755	360	-	-	5.242
Tunel para la faja transportadora de mineral grueso	-	-	-	-	502	740	972	914	283	-	-	-	-	-	-	-	3.411
Tolva de almacenamiento de min.grueso y alimentador	-	-	-	-	-	-	984	1.622	2.093	2.592	2.800	2.454	1.317	-	-	-	13.862
Planta concentradora más carretera de acceso	-	-	-	-	-	-	-	-	11.705	16.837	21.166	25.656	28.863	27.778	19.978	8.366	160.349
Pruebas pre operativas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	408	3.487	2.106	-	6.001
Manejo de relaves (tubería y recirculación de agua)	-	-	-	-	-	-	-	351	1.195	1.758	2.332	2.625	2.344	1.117	-	-	11.722
Manipuleo de concentrados, puerto	-	-	-	-	-	-	-	-	574	4.703	7.791	10.232	9.622	2.980	-	-	35.902
Facilidades auxiliares de carguo	-	-	-	-	-	-	253	971	1.214	1.488	1.784	1.900	1.689	1.098	158	-	10.555
Campamentos permanentes, oficinas	-	-	1.320	4.469	6.255	7.171	4.540	400	-	-	-	-	-	-	-	-	24.155
Preparación del área para concentradora	-	-	-	-	-	-	-	5.211	6.945	8.681	10.118	9.548	7.700	1.400	-	-	49.603
Agua potable/tratamiento de aguas servidas	-	-	62	513	834	1.107	1.334	1.335	890	105	-	-	-	-	-	-	6.180
Subestaciones /comunicaciones	-	-	-	28	237	394	285	-	-	-	-	-	-	-	-	-	944
Costos Directos de campo	-	551	1.967	2.172	3.142	4.139	5.787	7.770	9.674	9.625	10.409	10.277	9.300	6.057	3.494	1.340	85.704
Ingeniería, compras y gerencia de construcción	800	3.400	4.081	4.298	4.324	4.379	6.122	8.220	10.234	10.183	11.012	9.255	5.839	4.408	2.696	1.418	90.669
Repuestos para la marcha de prueba	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.000	478	-	6.478
<b>Sub Total</b>	<b>1.800</b>	<b>7.951</b>	<b>7.968</b>	<b>14.601</b>	<b>20.164</b>	<b>28.943</b>	<b>44.500</b>	<b>55.257</b>	<b>75.348</b>	<b>88.167</b>	<b>93.282</b>	<b>86.553</b>	<b>71.126</b>	<b>55.113</b>	<b>28.910</b>	<b>11.124</b>	<b>690.807</b>
Manejo de relaves	-	-	-	-	1.400	1.520	1.900	11.200	12.880	6.000	7.000	14.500	13.500	6.500	3.000	-	79.400
Facilidades portuarias	-	-	-	-	-	-	-	180	881	1.876	2.815	3.451	4.137	4.406	3.916	2.815	24.477
Carreteras de acceso	2.000	12.000	14.500	9.999	12.122	12.600	12.600	10.200	1.036	-	-	-	-	-	-	-	87.057
Suministro electrico	-	-	-	-	-	-	1.208	1.600	3.500	4.100	5.200	800	-	-	-	-	16.408
Costos del propietario	9.900	15.187	11.170	11.170	11.170	11.170	16.755	16.755	16.755	16.754	16.755	16.755	16.755	16.755	22.340	22.340	248.486
<b>Sub Total</b>	<b>11.900</b>	<b>27.187</b>	<b>25.670</b>	<b>21.169</b>	<b>24.692</b>	<b>25.290</b>	<b>32.463</b>	<b>39.935</b>	<b>35.052</b>	<b>28.730</b>	<b>31.770</b>	<b>35.506</b>	<b>34.392</b>	<b>27.661</b>	<b>29.256</b>	<b>25.155</b>	<b>455.828</b>
Escalación durante la construcción	-	-	5.000	5.000	5.000	5.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	6.000	6.000	112.000
Contingencias	-	523	1.868	2.062	2.983	3.930	5.494	7.377	9.184	9.138	9.882	9.756	8.830	5.751	3.316	1.272	81.366
Financiamiento	1.000	1.000	3.000	3.000	13.000	12.000	18.000	18.000	18.000	18.000	29.000	29.000	29.000	29.000	36.000	30.000	287.000
<b>Sub Total</b>	<b>1.000</b>	<b>1.523</b>	<b>9.868</b>	<b>10.062</b>	<b>20.983</b>	<b>20.930</b>	<b>33.494</b>	<b>35.377</b>	<b>37.184</b>	<b>37.138</b>	<b>48.882</b>	<b>48.756</b>	<b>47.830</b>	<b>44.751</b>	<b>45.316</b>	<b>37.272</b>	<b>480.366</b>
<b>INVERSION TOTAL</b>	<b>16.200</b>	<b>47.181</b>	<b>62.848</b>	<b>66.174</b>	<b>85.181</b>	<b>94.505</b>	<b>144.754</b>	<b>164.866</b>	<b>181.882</b>	<b>188.332</b>	<b>189.413</b>	<b>186.294</b>	<b>164.317</b>	<b>138.494</b>	<b>114.717</b>	<b>84.833</b>	<b>1.928.991</b>

CI



Lex

